

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – VALLEDUPAR

Valledupar, diciembre nueve (09) De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00263-00.

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN.

DEMANDANTE: KAREN JULIET SEVILLANO NARVAEZ en representación de su menor hijo M.J.G.S.

DEMANDADO: FERNANDO GOMEZ PINCHAO Y JESUSANTONIO RODRIGUEZ BERRIO.

La señora KAREN JULIET SEVILLANO NARVAEZ actuando por intermedio de defensor de familia del ICBF presenta demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y SEGUIDAMENTE DE FILIACION contra los señores, FERNANDO GOMEZ PINCHAO en lo que respecta a impugnación y JESUS ANTONIO RODRIGUEZ BERRIO en lo que respecta a filiación respecto al menor M.J.G.S., la demanda fue inadmitida en su oportunidad por diferentes falencias encontradas que impedían dar trámite al asunto, la parte interesa subsano en debida forma la demanda dentro del término legal concedido para ello, por lo que en esta oportunidad al reunir la demanda los requisitos legales, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de impugnación y filiación que promueve la señora KAREN JULIET SEVILLANO NARVAEZ, contra los señores, FERNANDO GOMEZ PINCHAO en lo que respecta a impugnación y JESUS ANTONIO RODRIGUEZ BERRIO en lo que respecta a filiación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a las demandadas y, se les corre traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: TÉNGASE como parte interesada en esta litis a la señora KAREN JULIET SEVILLANO NARVAEZ.

CUARTO: NOTIFICAR al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho Judicial

QUINTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora KAREN JULIET SEVILLANO NARVAEZ.

SEXTO: Sea la oportunidad de advertir a la actora, que, en la mayor brevedad posible, adelante los trámites pertinentes para lograr la notificación ordenada previamente, so pena declarar inactivo el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**

**Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186c4bc80ac600331dd5a570527abffa7f0a5ea98ed7af28d69ff3dc7531fa2d**

Documento generado en 09/12/2022 05:50:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**